



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Acción: | Ordinario Laboral |
| Demandante: | Nancy Isabel Rubio Díaz |
| Demandado: | Herederos de Jorge Infante Salazar |
| Radicado: | 05154 31 12 001 2019 00147 00 |
| Providencia | Interlocutorio nro.303 |
| Asunto: | Corrige error aritmético |

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, y luego de revisada la actuación del presente expediente, debe indicarse que se incurrió en errores susceptibles de corrección, por lo tanto, se hace necesario dar aplicación al art.286 del CGP.

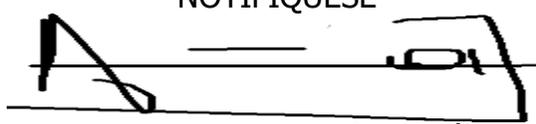
Pues bien, en la parte resolutive del acta de audiencia de conciliación realizada en fecha 19 de agosto de 2020, se reconoció bono pensional por los periodos correspondientes del 1 de diciembre de 1986 hasta el 23 de noviembre de 1993 y del 21 de noviembre de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2003; lo cuales debían presentarse para realizar el calculo actuarial respectivo. Periodos que no fueron aceptados por Colpensiones debido que las fechas de los extremos laborales solicitadas para la liquidación se encontraban interpolados.

En vista de lo anterior, y sin necesidad de hacer tantas elucubraciones jurídicas, el Juzgado ordena realizar la siguiente corrección a la providencia referida, quedando de la siguiente manera:

En la parte resolutive de la providencia numeral **SEGUNDO:** En ese sentido, la parte demandada ALBA MARIANA INFANTE constituirá bono pensional a favor de la demandante NANCY ISABEL RUBIO DÍAZ, de acuerdo con un ingreso base de cotización del salario mínimo mensual vigente para los periodos correspondientes del **1 de diciembre de 1986 hasta el 23 de noviembre de 1993 y del 24 de noviembre de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2003.**

Comuníquese a las partes esta providencia, tal como lo establece el inciso segundo del artículo referido; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d0a7b28cf4465089ef511d1ea3d0b2b1446976d31dc8aa2c65adab98bdc313

Documento generado en 06/07/2022 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>